



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0388-2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 53470-2015 de fecha 06 de julio del 2015, presentado por Edgar Antonio Chambi Blanco, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al acta de control Nº 000365-2015, de fecha 02 de julio del 2015, registro Nº 53464-2015, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº.017-2009.MTC, el informe Nº 054-2015-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por el Área de fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 17, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, en el caso materia de autos, el día 02 de julio del 2015, en el sector de Pampa Baja (Majes) se realizo un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y la Policía Nacional del Perú. Que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V61-251 de propiedad de **Edgar Antonio Chambi Blanco**, que cubría la ruta Interurbana Pedregal-Pampa Baja (Majes), conducido por Jaime Huanca Chambi, levantándose el Acta de Control Nº 000365-2015, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización.	Muy Grave	Multa de 1 UIT	<p><u>En forma sucesiva:</u></p> <p>Interrupción del viaje, internamiento del vehículo</p>

Que, el vehículo infractor ha sido internado en el depósito de vehículos de la Municipalidad Provincial de Caylloma (Pedregal);

Que, el artículo 122 del reglamento nacional de administración de transporte, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, en tal sentido el propietario de la unidad intervenida don Edgar Antonio Chambi Blanco, encontrándose dentro del plazo legal establecido, presenta su escrito de descargo con registro Nº 53470, de fecha 06 de julio del 2015, donde manifiesta en su petitorio, que se levantó el acta de control por el supuesto de que prestaba servicio de transporte de personal sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, agrega el administrado que si posee autorización conferida por la autoridad Municipal, menciona que el vehículo de placa de rodaje V61-251 tiene Autorización, para prestar servicio de transporte de personas (trabajadores) pese a insistir de la autorización, otorgada mediante Resolución Jefatural Nº 382-2015-AG Nº 01-M-MPC., de fecha 04 de junio del 2015, se ha impuesto el acta de control, sin permitir consignar su manifestación del conductor, menciona que la autoridad competente en la fiscalización de dicho servicio es la Municipalidad Provincial dentro de su Jurisdicción, no corresponde la infracción F-1, para ello adjunta al expediente copia de la Resolución Jefatural Nº 382-2015-AG Nº 01-M-MPC., como medio probatorio;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo 017-2009-MTC establece la competencia de los Gobiernos Provinciales, precisándose que: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al presente reglamento y



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0388 -2015-GRA/GRTC-SGTT

demás reglamentos nacionales, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, en tal sentido, el vehículo de placas de rodaje V61-251 se encuentra plenamente autorizado para prestar servicio de transporte especial de trabajadores, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Caylloma, (pedregal) conforme se observa en la Resolución Jefatural Nº 382-2015-AG Nº 01-M-MPC., de fecha 04 de junio del 2015, emitida por la oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Caylloma, Agencia Municipal Nº 01-MAJES-MPC., por tanto, estando el vehículo intervenido transportando trabajadores dentro de la jurisdicción de la Provincia de Caylloma, en la ruta Pedregal-Pampa Baja (Majes) como es el caso, no corresponde tipificar la infracción de código F-1;

Que, del análisis al expediente y habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado en merito de las diligencias efectuadas y pruebas documentadas detalladas en los párrafos precedentes, se determina que el vehículo de placas de rodaje V61-251 de propiedad de EDGAR ANTONIO CHAMBI BLANCO, al momento de ser intervenido, se encontraba prestando servicio de transporte especial de personas (trabajadores) cumpliendo con los requisitos establecidos en el D.S. 017-2009-MTC., por tanto resulta aplicable lo estipulado en el numeral 1.7 Art. IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Principio de presunción de veracidad: quedando desvirtuado el contenido del acta de control Nº 000365, infracción de código F-1 prestar servicio de transporte sin autorización; *en tal sentido, al existir eficacia probatoria suficiente sobre la pretensión alegada, procede declarar fundado el escrito de descargo presentado por el administrado, respecto al Acta de Control Nº 000365-2015, debiéndose dictar la medida de archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador*, conforme a Ley;

Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 054-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el área de Transporte Interprovincial y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, sus modificatorias y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 049-2015-GRA/PR

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR, FUNDADO el descargo efectuado por don EDGAR CHAMBI BLANCO, propietario del vehículo de placa de rodaje V61-251, expediente de registro Nº 53470 de fecha 06 de julio del 2015, respecto al Acta de Control Nº 000365-2015 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, la liberación del vehículo de placas de rodaje V61-251 y entrega al propietario, en consecuencia: círse oficio a la Municipalidad Provincial de Caylloma (Agencia Municipal Nº 01 Pedregal), a efectos de liberar el vehículo mencionado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO.-** Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

13 JUL 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA